



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín

///Martín, 25 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver respecto del recurso de casación interpuesto por la defensa particular de la imputada **SANDRA ALICIA BORDÓN**, en el marco del incidente de prisión domiciliaria formado a su respecto en la **causa nro. FSM 23951/2024/to3/8**, del registro interno de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el día 30 de diciembre del año 2025, este Tribunal resolvió: *“I. NO HACER LUGAR a la solicitud de PRISION DOMICILIARIA efectuada por la defensa de SANDRA ALICIA BORDÓN (arts. 210, 221 y 222 CFCP “a contrario” y 10 del CP y 32 de la ley 24.660), con costas (art. 530 y 531 del CPPN). II. OFICIAR al CPF VII -ex unidad 31 del SPF- con el objeto de que se garantice a la menor E.R la posibilidad de comunicación, de modo semanal por videoconferencia con la interna Bordón”* (fs. 281/95)

Que, contra la resolución aludida, su defensor interpuso el recurso de casación obrante a fs. 297/315. Fundó su pretensión en base a los argumentos allí expuestos, a los que me remito en razón de brevedad.

II. Considero que el remedio interpuesto se ajusta a los requisitos que establecen los artículos art. 438, 456, 463, 465 bis y ccts. del CPPN, por lo que no se observan obstáculos formales para su concesión.

Ello, en la medida en que el pronunciamiento cuestionado resulta susceptible de ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior (cfr. Fallos: 328:1108 -“Di Nunzio, Beatriz Herminia”-).

Cabe señalar que aquél fue interpuesto por quien se encuentra legitimado, que fue presentado en tiempo y forma y cuenta, asimismo, con





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín

suficiente fundamento en los términos del art. 456 del CPPN. Finalmente, habrá de tenerse presente la reserva del caso federal efectuada.

Por ello, en aras de una total salvaguarda del ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, el Tribunal **RESUELVE**:

I. CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensa de **SANDRA ALICIA BORDÓN** (artículos 464, 465 bis y ccts. del CPPN).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal –art. 14 de la Ley 48-.

Regístrese, notifíquese, y elévese la presente incidencia a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal vía LEX 100 (Acordada N° 6/20).

Ante mí:

